

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 ENE 2023

Proceso N° 2019-00475.

1. No se repone el auto que decretó pruebas, lo anterior teniendo en cuenta que la inspección judicial es un medio probatorio que procede únicamente *“cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”*. Es preciso indicar que si la parte pretendía tener acceso a documentos en poder de la contraparte contaba con el medio probatorio de exhibición de documentos.

Igualmente se deniega por improcedente la concesión del recurso de alzada. Lo anterior en virtud de lo estipulado en el inciso 4 del artículo 236 del C.G.P., precepto en el cual en su parte final indica respecto esta decisión no procede recurso.

Lo anterior en razón al recurso de reposición en subsidio del de apelación formulado por la parte ejecutada 8fl. 402 a 407).

2. Por secretaría pónganse a disposición de la Superintendencia de Sociedades y con destino al proceso de reorganización de la sociedad Laboratorios Limitada de Bogotá S.A.S. los dineros retenidos a la referida sociedad y que aún figuran a órdenes de este despacho.

3. Téngase en cuenta que la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento está programada para el 24 de enero de 2023 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE,

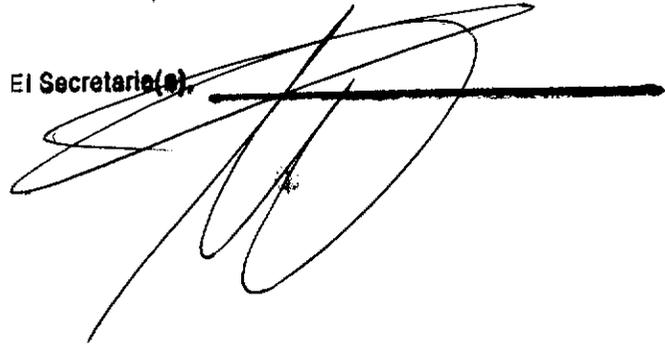

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

EG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 007 Fecha 16 ENE 2023

El Secretario(a) 

¹ Artículo 236 del C.G.P.

